

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Diana Isabel Cuartas Álvarez
Radicado	05001 40 03 028 2021-00154 00
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 10 de febrero de 2021, y analizada la demanda incoativa en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré) presentada por BANCOLOMBIA S.A. a través de su endosataria en procuración y por conducto de su representante legal, en contra de la señora DIANA ISABEL CUARTAS ÁLVAREZ, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago (Menor Cuantía) a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal y en contra de la señora **DIANA ISABEL CUARTAS ÁLVAREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

a). Respecto del Pagaré No. 3310084188:

- **DIECISIETE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L (\$17,075,680.05)** como saldo insoluto de capital, más los intereses moratorios liquidados a partir del 20 de octubre de 2020 (fecha en que incurrió en mora la demandada) a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

b). Respecto del Pagaré No. 3310082604:

- **SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SESENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$718,067.79)** como saldo insoluto de capital, más los intereses moratorios liquidados a partir del 11 de noviembre de 2020 (fecha en que incurrió en mora la demandada) a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo,

el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

c). Respecto del Pagaré Suscrito el 26 de diciembre de 2017:

- **OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$8,574,366.00,)**, como saldo insoluto de capital, más los intereses moratorios liquidados a partir del 16 de septiembre de 2020 (fecha en que incurrió en mora la demandada) a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

d). Respecto del Pagaré Suscrito el 14 de diciembre de 2012:

- **OCHO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$8,713.997.00)**, como saldo insoluto de capital, más los intereses moratorios liquidados a partir del 29 de enero de 2021 (fecha en que incurrió en mora la demandada) a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo : NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviara a la ejecutada vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso)

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: La sociedad VALLEJO PELAEZ ABOGADOS S.A.S., actúa como endosataria en procuración de la entidad demandante, a través de su representante legal, el abogado ÁLVARO VALLEJO LÓPEZ, con T. P. 41.568 del C. S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGÓ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b08ad207d1793b852324521bd5436786845c1e7794dbfd69460c1c3b98d3653**
Documento generado en 23/02/2021 11:12:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>